



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Asunto: Acuerdo de calificación y admisión de queja.

Expediente: CDHEC/3/2023/051/Q

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a 07 de marzo de 2023 -----

Vista la queja presentada por ~~XXXXXXXXXX~~ en la cual reclama actos presuntamente violatorios de los derechos humanos en su perjuicio, atribuidos a elementos de la Policía, sin que se haya determinado la corporación a la que pertenecen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracciones I y II, 87, 88, 89, 91 párrafo primero, 92, 95, 98, 106, 107, 108, 109, 110, 112 y 113 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 8, 11, 76 y 77 de su Reglamento Interior; y, 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza; téngase por recibida la queja en la vía y forma propuestas, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda; toda vez que de la misma se desprenden presuntas violaciones a los derechos humanos del quejoso consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada**, que se atribuyen a elementos policiales, y en virtud de que no se estableció la corporación a la que pertenecen, se determina admitirla a trámite con la condición de que se lleven a cabo la investigación para determinar su identidad; sin embargo, por la vestimenta que proporcionó la quejosa, pudieran tratarse de Agente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, o de Agente de la Policía de Investigación, por lo que resulta procedente dar a conocer la queja planteada al superior jerárquico de las mismas, en este caso, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, comunicándole sobre la admisión de la misma y respecto de la cual esta Comisión inicia su intervención para atenderla debidamente, y con el fin de darle mayor celeridad y que se pueda resarcir las presuntas violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada, propóngase a las autoridades en cita, la conciliación consistente en que, ***se giren instrucciones a los Agentes dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, y de la Policía de Investigación Criminal, para que se abstengan de llevar a cabo actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de la quejosa, sus posesiones, propiedades, su familia o derechos, a excepción de que sea fundada y motivada su intervención conforme lo estipulan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, disponiendo del término de **(cinco) 5 días naturales**, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del presente proveído, para que de contestación por escrito e informe si acepta o rechaza la propuesta. En caso de ser aceptada la conciliación, deberá remitir a esta Comisión, en su oportunidad, las pruebas que acrediten su cumplimiento respecto de la cual esta Comisión inicia su intervención para atenderla debidamente. Así mismo, dígasele que en caso de no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

aceptar la misma, se le solicita que dentro del mismo término rindan un informe detallado y completo sobre los hechos de queja. hágase saber a las autoridades lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de ésta Comisión, el cual establece que la falta de presentación del informe que se solicita así como el no envío de la documentación que se le requiere, tendrán el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario; y para tal efecto, envíese a las autoridades antes mencionadas la transcripción o una copia simple de la queja de la cual se desprenden las manifestaciones hechas por la parte quejosa. Infórmese a la parte quejosa y a las autoridades respectivas el número de expediente que se le asigne. Dígase a la parte quejosa que la formulación de su inconformidad ante este Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a la ley y no suspende ni interrumpe los plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, además de que los servicios que presta esta Comisión son gratuitos, y no es indispensable que cuente con un abogado o representante profesional, ya que este Organismo se encargará autónomamente de tramitar, analizar y dictaminar sobre la queja planteada; asimismo, dígasele que toda la información en posesión de este Organismo, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; además de que, el tratamiento de la información o datos personales de particulares que integran el expediente de queja, inclusive el suministro de la información a terceros que así lo soliciten, se encuentra sujeto a las disposiciones de la leyes y reglamentos vigentes; sin embargo, los datos personales que esta Comisión reciba por parte del quejoso serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial. Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Lic.  Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta Ciudad. - Doy fe. -----

MILS*

